

Denegado por el Supremo Gobierno el goce de indefinida por haberse solicitado extemporáneamente, la acción ante la Excelentísima Corte Suprema que autoriza la ley de 27 de octubre de 1906 procede únicamente para revisar la resolución administrativa, pero no para resolver sobre los goces que corresponden al solicitante.

Juicio seguido por el coronel don Manuel Gómez de La Torre con el Supremo Gobierno sobre otorgamiento de cédula de indefinida.

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Lima, 22 de setiembre de 1908.

Autos y vistos: y considerando: 1.º que el coronel don Manuel Gómez de La Torre, antes de que se venciese el término de la prescripción, señalado en la ley de 4 de octubre de 1901, ocurrió al Supremo Gobierno como aparece á fojas 1 del expediente administrativo, que se tiene á la vista, manifestando que se ocupaba de recabar de diferentes oficinas del Estado los documentos respectivos para acreditar sus servicios y obtener licencia indefinida; 2.º que el escrito aludido fué presentado al Ministerio de la Guerra, en 19 de setiembre de 1904, es decir antes del vencimiento de dicho término; 3.º que el hecho aseverado de hallarse recabando tales documentos en que apoyaba su solicitud, está comprobado con los presentados en dicho expediente; 4.º que ad-

mitido el escrito en que se formuló esa petición, mandándose tener presente y reservar para su oportunidad, no puede dejar de ser tomado en consideración, en guarda del derecho que mediante él se trató de cautelar, por ser ese precisamente el objeto ó fin del decreto expedido; 5.º que conforme á la ley toda gestión, que como la presente tienda de una manera directa al ejercicio de un derecho, interrumpe su prescripción; porque sería injusto invalidarlo, cuando cabalmente dentro del plazo que la misma ley, señala para ella se procura resguardarlo; 6.º que á mayor abundamiento esa solicitud (fojas 1 del expediente administrativo) atendidos sus términos y naturaleza, importa la de licencia indefinida, pues á ello iba enderezada; no siendo justo que por una simple falta de forma queden desconocidos los buenos servicios prestados á la Nación por el jefe recurrente. Por estas consideraciones: se declara fundada la demanda de fojas 3 de don Guillermo Bravo apoderado del referido coronel Gómez de La Torre y por tanto sin lugar la prescripción del derecho que á éste asiste para solicitar su licencia indefinida. Hágase saber y devuélvase el expediente pedido *ad effectum videndi*.

Almenara.—Diez Canseco.—Correa y Veyán.

César de Cárdenas.

Secretario.

RESOLUCION DE VISTA

Lima, 28 de abril de 1909.

Vistos: confirmaron la sentencia apelada de fojas 16, su fecha 22 de setiembre del año próximo pasado que declara fundada la demanda de fojas 3 de don Guillermo Bravo, apoderado del teniente coronel don Manuel Gómez de La Torre; con lo demás que contiene; y los devolvieron.

Eguiguren.— Villanueva.— Polar.— García.

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

En la solicitud de fojas 1 del cuaderno anexo administrativo, el teniente coronel don Manuel Gómez de La Torre pide que se le tenga por presentado á fin de que no se le considere comprendido en el término que determina la ley del 4 de octubre de 1901.

La dicha solicitud se proveyó el 28 de setiembre de 1904, ó sea armonizando el artículo 560 inciso 3.º del Código Civil, sobre acción per-

sonal, con la mencionada ley de 1901, referente á la caducidad de los derechos contra el Fisco antes del 4 de octubre de 1904, en cuya fecha habría vencido para el peticionario el plazo prescriptivo.

Las gestiones escritas ante el Gobierno con el propósito de recabar pensión por aquellos derechos adquiridos, importan en la esfera administrativa, la citación que en lo judicial interrumpe el plazo conforme al artículo 563 inciso 3º del Código citado; y comprueban, por lo tanto que no ha incurrido el pensionista en el abandono que fundamenta la prescripción.

Por tal motivo, reconociendo á aquella solicitud su eficacia jurídica, la sentencia de primera instancia desestima la prescripción aducida por el Poder Ejecutivo en las resoluciones del 18 de octubre de 1905 y 11 de setiembre de 1906, originarias de este proceso.

No hay nulidad en la confirmatoria, materia del recurso.

Lima, á 2 de julio de 1909.

SEOANE.

RESOLUCION DEL RECURSO DE NULIDAD

Lima, 17 de julio de 1909.

Vistos: de conformidad en parte con lo dictaminado por el señor Fiscal y considerando: que habiéndose declarado por la suprema resolución de 18 de octubre de 1905, corriente á fojas 27, sin lugar por extemporánea, la solicitud del teniente coronel don Manuel Gómez de La Torre, para que se le otorgasen los goces de indefinida, la acción del agraviado ante esta Suprema Corte contra esa resolución, procede únicamente para revisarla con arreglo á la ley de 27 de octubre de 1906; y que la sentencia de vista de fojas 27, su fecha 28 de abril último, confirmatoria de la de primera instancia de fojas 16, su fecha 22 de setiembre del año próximo pasado, resuelve tanto sobre el punto expresado cuanto relativamente á los goces que correspondan á dicho jefe, según las peticiones de la demanda de fojas 2 en razón del tiempo de servicios que haya prestado: declararon no haber nulidad en dicha sentencia de vista, en cuanto confirmando la de primera instancia declara infundada la prescripción del derecho á los goces de licencia indefinida á que se refiere la citada resolución gubernativa de fojas 27 del expediente administrativo, declararon nula la primera é insubsistente la segunda en la parte que declara fundada la demanda en lo demás que contiene; y los devolvieron.

Espinosa. — Elmore. — Ortiz de Zevallos. — Villarán. — León.

Se publicó conforme á ley, siendo el voto del señor Espinosa por la nulidad en todas sus partes de las sentencias de vista y de primera instancia, y que se declare prescrita la acción del teniente coronel don Manuel Gómez de La Torre, para solicitar indefinida, en virtud de los fundamentos en que se apoya la resolución suprema de 18 de octubre de 1905, corriente á fojas 27 del expediente administrativo: de que certifico.

César de Cárdenas.

Cuaderno No. 269.—Año 1909.

NOTA. — Don Guillermo Bravo por el teniente coronel don Manuel Gómez de La Torre haciendo uso de la facultad que acuerda la ley de 27 de octubre de 1906, demandó al Supremo Gobierno por haberle denegado á su representante la cédula de indefinida que le corresponde, conforme á la ley de 1848 y que debió otorgarse con la pensión mensual de 93 soles 33 centavos en razón del tiempo de servicios prestados y pidió en consecuencia que se declarase el derecho de su parte al goce, con la pensión indicada.

Los autos superiores que declaran sin objeto el recurso de Habeas Corpus dan mérito al extraordinario de nulidad.

Recurso de queja interpuesto por don José Purificación Pezo, en el recurso de Habeas Corpus que sigue contra las autoridades del Bajo Ucayali.—De Iquitos.

Excmo. Señor:

Capturado Pezo, de la manera mas arbitraria y abusiva, en 12 de noviembre de 1908, en su domicilio de Curahuaiti, Bajo Ucayali, fué lleva-